

# BOLETIN OFICIAL

DE

## VENTAS DE BIENES NACIONALES

DE LA

### Provincia de Soria.

*Ley de 9 de Enero é Instrucción de 7 de Junio  
de 1877.*

Artículo 4.º Para tomar parte en toda subasta de fincas ó censos desamortizables, se exigirá precisamente que los licitadores depositen ante el Juez que las presida, ó acrediten haber depositado con anterioridad á abrirse la licitación, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate, según dispone la citada ley.

Estos depósitos serán tantos cuantas sean las fincas á que vaya á hacer postura el licitador.

2.º El depósito podrá hacerse en la caja de la Delegación de Hacienda de la provincia y en las Administraciones subalternas de Rentas de los partidos, y tendrá el carácter de depósito administrativo.

**Subasta para el día 29 de Noviembre de 1898.**

### ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Por disposición del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855, 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el día y hora que se dirá las fincas siguientes:

*Remate para el día 29 de Noviembre de 1898, á las doce en punto de su mañana, en el Juzgado de esta capital y en el de los partidos judiciales ante los señores Jueces de primera instancia y Escribanos que correspondan.*

### Partido de Soria.

#### ALMAZUL

Bienes del Estado, procedentes de adjudicaciones por débitos de contribuciones.

*Rústica. — Menor cuantía. — Primera subasta.*

Números 661 y 662 del inventario — Dos tierras, sitas en término de Almazul, adjudicadas á la Hacienda por falta de pago de contribuciones de don Liborio Latorre Rubio, las cuales ocupan una superficie de 55 áreas y 90 centiáreas, equivalentes á 2 fanegas y 6 celemines del marco de la provincia y cuyo tenor es el siguiente:

1. Una tierra de secano, de tercera calidad y de 33 áreas y 54 centiáreas de cabida, donde llaman Los Tres Navajos, que linda al Norte con un liego, Sur con el camino de Gómara, Este con tierra de León Acebes y al Oeste con un ribazo.

2 Otra tierra de la misma clase que la anterior y de 22 áreas y 36 centiáreas en La Senda de Ciria, que linda al Norte con tierra de Manuel Morales, Sur con la senda de Ciria, Este con tierra de don Basilio Laorden y Oeste de Higinio Latorre.

Los peritos, teniendo en cuenta la clase de las tierras, su producción y demás circunstancias que en ellas concurren, las tasan en renta en una peseta 23 céntimos, capitalizadas en 27 pesetas 75 céntimos, y en venta en 31 pesetas, y no habiendo tenido licitador alguno en la subasta celebrada en 13 de Mayo del año actual, en su virtud se anuncia á segunda subasta, con la deducción del 15 por ciento del tipo de la primera, ó sea por la cantidad de 23 pesetas 59 céntimos.

Importa el 5 por ciento, para tomar parte en el remate, una peseta 17 céntimos.

*Bienes del Estado.—Rústica.—Menor cuantía.  
Segunda subasta.*

Número 670 del inventario.—Una tierra de secano, de segunda calidad, sita en término de Almazul, en Cañada Serrano, adjudicada á la Hacienda por falta de pago de contribuciones de D. Matías Oliveros, vecino de Bjuessa, (Zaragoza) la cual mide una extensión superficial de 33 áreas, equivalentes á una fanega, 5 celemines y 3 cuartillos del marco de la provincia y linda al Norte con tierra de los herederos de Andrés Vargas, Sur con el camino de Deza, Este con tierra de Hilario Vas y al Oeste de Tomás Vargas.

Los peritos, teniendo en cuenta la clase de la finca, su producción y demás circunstancias, la tasan en renta en 95 céntimos de peseta; capitalizada en 21 pesetas 50 céntimos, y en venta en 24 pesetas, y no habiendo tenido licitador alguno en la subasta celebrada en 13 de Mayo del año actual, en su virtud se anuncia á segunda subasta, con la deducción del 15 por ciento del tipo de la primera, ó sea por la cantidad de 20 pesetas 40 céntimos.

Importa el 5 por ciento, una peseta 2 céntimos.

*Bienes del Estado.—Rústica.—Menor cuantía.  
Segunda subasta.*

Número 678 del inventario.—Una tierra de secano y de tercera calidad, sita en término de Almazul y pasaje Fuente Vianda adjudicada á la Hacienda por falta de pago de contribuciones de los he-

rederos de D. José Ortega Delgado, vecino de Mazaterón, la cual ocupa una superficie de 11 áreas y 18 centiáreas, equivalentes á 6 celemines del marco del país y que linda al Norte y Oeste con tierra inculta, Sur con tierra de Almazul, y Este con tierra de la capellanía de San Gregorio.

Los peritos, teniendo en cuenta la clase de la finca, su producción y demás circunstancias, la tasan en renta en 35 céntimos de peseta, capitalizada en 8 pesetas y en venta en 9 pesetas, y no habiendo tenido licitador alguno en la subasta celebrada en 13 de Mayo del año actual, en su virtud se anuncia á segunda subasta, con la deducción del 15 por ciento del tipo de la primera, ó sea por la cantidad de 7 pesetas 65 céntimos.

Importa el 5 por ciento, 35 céntimos de peseta.

*Bienes del Estado.—Rústica.—Menor cuantía.  
Segunda subasta.*

Número 679 del inventario.—Una tierra de secano, de tercera calidad, en término de Almazul, donde llaman El Salobrar, adjudicada á la Hacienda por falta de pago de contribuciones de don José Garcés Luyando, vecino de Mazaterón, que ocupa una superficie de 22 áreas y 36 centiáreas, equivalentes á una fanega del marco de la provincia y linda al Norte con tierra de Vicente Borque, Sur, Este y Oeste con cerros.

Los peritos, teniendo en cuenta la clase de la tierra, su producción y demás circunstancias, la tasan en renta en 55 céntimos de peseta, capitalizada en 12 pesetas 50 céntimos, y en venta en 14 pesetas, y no habiendo tenido licitador alguno en la subasta celebrada en 13 de Mayo del año actual, en su virtud se anuncia á segunda subasta con la deducción del 15 por ciento del tipo de la primera, ó sea por la cantidad de 11 pesetas 90 céntimos.

Importa el 5 por ciento, 59 céntimos de peseta.

*Bienes del Estado.—Rústica.—Menor cuantía.  
Segunda subasta.*

Número 680 del inventario.—Una tierra de secano, de tercera calidad, sita en término de Almazul y pasaje El Terrero, adjudicada á la Hacienda por falta de pago de contribuciones de don Lorenzo Blasco Lasheras, que ocupa una superficie de 45 áreas y 18 centiáreas, equivalentes á 2 fanegas y un cuartillo del marco provincial, y linda

al Norte con tierra de Cipriano Romero, Sur y Oeste con cerros, y al Este con tierra de Francisco Delgado.

Los peritos, teniendo en cuenta la clase de la finca su producción y demás circunstancias, la tasan en renta en 90 céntimos de peseta, capitalizada en 20 pesetas 25 céntimos, y en venta en 28 pesetas, y no habiendo tenido licitador alguno en la subasta celebrada en 13 de Mayo del año actual, en su virtud se anuncia á segunda subasta, con la deducción del 15 por ciento del tipo de la primera, ó sea por la cantidad de 23 pesetas 80 céntimos.

Importa el 5 por ciento, una peseta 19 céntimos.

*Bienes del Estado.—Rústica.—Menor cuantía.*

*Segunda subasta*

Número 696 del inventario.—Una tierra de seco y de tercera calidad, sita en término de Almazul, donde llaman Los Congostos, que ocupa una superficie de 33 áreas y 54 centiáreas, equivalentes á una fanega y 6 celemines del marco del país, y cuya tierra fué adjudicada á la Hacienda por falta de pago de contribuciones de D. Luis López Almezcueta: linda al Norte con tierra de Claudio Meza, Sur camino de Mazaterón, Este el río y Oeste con tierra de Pedro Jimeno.

Los peritos, teniendo en cuenta la clase de la tierra su producción y demás circunstancias, la tasan en renta en 1 peseta 20 céntimos, capitalizada en 27 pesetas, y en venta en 30 pesetas 50 céntimos, y no habiendo tenido licitador alguno en la subasta celebrada en 13 de Mayo del año actual, en su virtud se anuncia á segunda subasta con la deducción del 15 por ciento del tipo de la primera, ó sea por la cantidad de 25 pesetas 93 céntimos.

Importa el 5 por ciento, 1 peseta 29 céntimos.

*Bienes del Estado.—Rústica.—Menor cuantía.*

*Segunda subasta*

Número 698 del inventario.—Una tierra sita en término de Almazul, donde llaman Guadamelgo, adjudicada á la Hacienda por falta de pago de contribuciones de D. Manuel Gil, vecino de Torrijo, (Zaragoza), la cual ocupa una superficie de 16 áreas y 77 centiáreas, equivalentes á 9 celemines del marco del país, y que linda al Norte con un yermo, Sur con una lastra, Este con tierra de Cecilio Borobio y al Oeste de doña Josefa Arias.

Los peritos, teniendo en cuenta la clase de la tierra, su producción y demás circunstancias, la tasan en renta en 40 céntimos de peseta, capitalizada en 9 pesetas y en venta en 10 pesetas, y no habiendo tenido licitador alguno en la subasta celebrada en 13 de Mayo del año actual, en su virtud se anuncia á segunda subasta con la deducción del 15 por ciento del tipo de la primera ó sea por la cantidad de 8 pesetas 50 céntimos.

Importa el 5 por ciento, 42 céntimos de peseta.

*Bienes del Estado.—Rústica.—Menor cuantía.*

*Segunda subasta.*

Número 699 del inventario.—Una tierra de seco y de tercera calidad, sita en término de Almazul, donde llaman El Tablado, adjudicadas á la Hacienda por falta de pago de contribuciones de D. Juan Bautista Almajano, vecino de Villaseca de Arciel, la cual mide una extensión superficial de 44 áreas y 77 centiáreas, equivalentes á 2 fanegas del marco de la provincia y que linda al Norte con paso de ganado, Sur con tierra del censo de Galilea, Este con otra de doña Josefa Arias, y al Oeste con un liego.

Los peritos, teniendo en cuenta la clase de la finca su producción y demás circunstancias, la tasan en renta en una peseta 20 céntimos, capitalizada en 27 pesetas, y en venta en 30 pesetas, y no habiendo tenido licitador alguno en la subasta celebrada en 13 de Mayo del año actual, en su virtud se anuncia á segunda subasta con la deducción del 15 por ciento del tipo de la primera, ó sea por la cantidad de 25 pesetas 50 céntimos.

Importa el 5 por ciento, una peseta 27 céntimos.

*Soria 3 de Noviembre de 1898.*

El Admor. de Hacienda,

**Juan A. Jiménez.**

## CONDICIONES

- 1.<sup>a</sup> No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta
- 2.<sup>a</sup> No podrán hacer posturas los que sean deudores á la Hacienda, como segundos contribuyentes ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.
- 3.<sup>a</sup> Los bienes y censos que se venda por vir-

tud de las leyes de desamortización, sea la que quiera su procedencia y la cuantía de su precio, se enajenarán en adelante á pagar en metálico y en cinco plazos iguales, á 20 por 100 cada uno.

El primer plazo se pagará al contado á los quince días de haberse notificado la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno.

Se exceptúan únicamente las fincas que salgan á primera subasta por un tipo que no exceda de 250 pesetas, las cuales se pagarán en metálico al contado, dentro de los quince días siguientes al de haberse notificado la orden de adjudicación.

4.<sup>a</sup> Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración de Hacienda de la provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con más carga que la manifestada, pero si aparecieran posteriormente se indemnizará al comprador en los términos en que en la instrucción de 31 de Mayo de 1855 se determina.

5.<sup>a</sup> Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

6.<sup>a</sup> Los compradores de fincas que tengan arbolado, tendrán que afianzar lo que corresponda, advirtiéndose que, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.<sup>o</sup> de la Real orden de 23 de Diciembre de 1867, se exceptúan de la fianza los olivos y demás árboles frutales, pero comprometiéndose los compradores á no descuajarlos y no cortarlos de una manera inconveniente mientras no tengan pagados todos los plazos.

7.<sup>a</sup> El arrendamiento de fincas urbanas caduca á los cuarenta días después de su toma de posesión del comprador, según la ley de 30 de Abril de 1856 y el de los predios rústicos, concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesión de los compradores, según la misma Ley.

8.<sup>a</sup> Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas sino después de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.

9.<sup>a</sup> Con arreglo al párrafo 8.<sup>o</sup> del art. 5.<sup>o</sup> de la ley de 31 de Diciembre de 1881 las adquisiciones hechas directamente de bienes enajenados por el Estado en virtud de las leyes desamortizadoras de 1.<sup>o</sup> de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, satisfarán por impuesto de traslación de dominio 10 céntimos de peseta por 100 del valor en que fueron rematados.

10.<sup>a</sup> Para tomar parte en cualquier subasta de fincas y propiedades del Estado ó censos desamortizados, es indispensable consignar ante el Juez que la presida, ó acreditar que se ha depositado previamente en la Dependencia pública que corresponda, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate.

Estos depósitos podrán hacerse en la Depositaria-Pagaduría de la Delegación, en las Administraciones subalternas de los partidos, y en los partidos donde no existan Administraciones subalternas, en las escribanías de los Juzgados, Subalternas más inmediatas, ó en la Capital. (Real orden de 12 de Agosto de 1890).

11.<sup>a</sup> Inmediatamente que termine el remate, el Juez devolverá las consignaciones y los resguardos ó sus certificaciones á los postores, á cuyo favor no hubiese quedado la finca ó censo subastado. (Art. 7.<sup>o</sup> de la Instrucción de 20 de Marzo de 1877).

12.<sup>a</sup> Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortización, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas, por faltas de sus cabidas señaladas ó por otra cualquiera causa justa, en el término improrrogable de quince días desde el de la posesión.

13.<sup>a</sup> Si se entablan reclamaciones sobre exceso ó falta de cabida, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio será nula la venta, quedando el contrato firme y subsistente y sin derecho á indemnización el Estado ni el comprador, si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte. (Real orden de 11 de Noviembre de 1863)

14.<sup>a</sup> El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los Agentes de la Administración é independientes de la voluntad de los compradores, pero quedarán á salvo las acciones civiles y criminales que procedan contra los culpables. (Art. 8.<sup>o</sup> del Real decreto de 10 de Julio de 1865).

15.<sup>a</sup> Con arreglo á lo dispuesto por los artículos 4.<sup>o</sup> y 5.<sup>o</sup> del Real decreto de 11 de Enero de 1877, las reclamaciones que hubieran de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado serán siempre por la vía gubernativa, y hasta que no se haya apurado y sido negada, acreditándose así en autos por medio de la certificación correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales.

## Responsabilidades

en que incurren los rematantes por falta de pago del primer plazo.

*Ley de 9 de Enero de 1877.*

Art. 2.<sup>o</sup> Si el pago del primer plazo no se completa con el importe del depósito, dentro del término de quince días, se subastará de nuevo la finca, quedando en beneficio del Tesoro la cantidad depositada, sin que el rematante conserve sobre ella derecho alguno. Será, sin embargo, devuelta ésta en el caso de anularse la subasta ó venta por causas ajenas en un todo á la voluntad del comprador.

*Instrucción de 20 de Marzo de 1877.*

Art. 10 (Párrafo 2.<sup>o</sup>)—Si dentro de los quince días siguientes al de haberse notificado la adjudicación de la finca no se satisfacen el primer plazo

y los demás gastos de la venta, el depósito ingresará definitivamente en el Tesoro.

*Real orden de 7 de Junio de 1894.*

El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, visto lo informado por la Dirección general de lo Contencioso y de conformidad con lo propuesto por la Subsecretaría de Hacienda y lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido disponer que los compradores de bienes nacionales vendidos con posterioridad á la ley de 9 de Enero de 1877, no contraen otra responsabilidad por la falta de pago del primer plazo que la de perder el depósito constituido para tomar parte en la subasta, y que en este caso las fincas deben venderse inmediatamente, como si esto no hubiera tenido lugar.

*Real orden de 25 de Enero de 1895.*

Se resuelve por esta disposición que los compradores pueden satisfacer el importe del primer plazo hasta la celebración del nuevo remate, con la pérdida del depósito constituido y el abono de los gastos ocasionados si hubieren transcurrido ya los quince días desde que se les notificó la adjudicación.

Lo que se hace saber á los licitadores con el fin de que no aleguen ignorancia.

*Soria 3 de Noviembre de 1898.*

El Admor. de Hacienda,

**Juan A. Jiménez.**

## BOLETIN OFICIAL

DE

### VENTAS DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE SORIA

#### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes. . . . .	3 pesetas
3 meses. . . . .	8 »
6 » . . . . .	15 »
12 » . . . . .	28 »

#### PRECIOS DE VENTA

Un número corriente. . . . .	1 peseta
» atrasado. . . . .	2 »

#### ADMINISTRACIÓN

Plaza Mayor, número 11, piso tercero.

SORIA.—Est. tip. de V. Tejero.—1898.

